

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS Y AUTONOMOS.

Real Decreto-ley 8/2020.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD AL REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 MARZO.

El Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos, como consecuencia de las pérdidas económicas que está causando la pandemia del Covid-19

Las pymes y los autónomos pueden solicitar aplazar su deuda tributaria 6 meses incluso sin pagar intereses durante los 3 primeros,

¿Hasta que cantidad se puede aplazar sin intereses? Se puede aplazar hasta 30.000 euros por empresa sin pagar intereses.

¿Que tipo de deuda tributaria puede aplazarse? Las pymes y autónomos pueden aplazar todo tipo de impuestos estatales, incluso las retenciones del IRPF, cuotas del IVA o pagos fraccionados.

REQUISITOS:

- Que se trate de autónomos y pymes cuyo volumen de negocio no haya excedido de 6.010.121,04 euros en 2019.
- Que sean las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso transcurra entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Que el importe de la deuda sea inferior a 30.000 euros para no tener que aportar garantía alguna, tal y como establece la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.

Por lo tanto, esta medida afectará, **por ejemplo, al IVA mensual correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril y a los pagos correspondientes al primer trimestre tales como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades.**

Ahora bien, este aplazamiento según el punto 4 del citado artículo incluye dos condiciones:

1. Que el plazo sea de seis meses.
2. Que no se devenguen intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Se deberá solicitar expresamente a la Agencia Tributaria, que ha publicado en su página web unas **["Instrucciones provisionales para solicitar a aplazamientos conforme al Real Decreto-ley 7/2020"](#)**

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS Y AUTONOMOS.

Real Decreto-ley 8/2020.

Para poder solicitar el aplazamiento provisional a través de internet, hay que: acceder a la sede electrónica de la Agencia Tributaria <https://www.agenciatributaria.gob.es>, e ir a la opción "**Aplazamiento y fraccionamiento de deudas**" situado en el apartado "Trámites destacados"; y por otro lado, desde la sede electrónica, a "Aplazamientos y fraccionamientos" a través de la opción "Recaudación" del apartado "Todos los trámites".

La presentación de solicitudes de aplazamiento de deudas podrá realizarse en nombre propio, en nombre de un tercero si es Ud. colaborador social o está apoderado para realizar este trámite.

TELF DE INFORMACION:

Información tributaria básica

Teléfono: **901 335 533** (accesible también a través **del 91 554 87 70**)

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 19 horas.

Asistencia sobre deudas y recaudación

Teléfono: **901 200 350** (accesible también a través **del 91 553 68 01**)

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.